



Decreto 2179 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2179 DE 2018

(Noviembre 28)

Por el cual se reglamentan los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario señalan las facultades que tiene el Gobierno nacional para fijar los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos, anticipos y retenciones.

Que mediante el artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se establecieron los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas -IVA correspondientes al año 2018.

Que según el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 173 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto a las ventas se aplicará sobre *"La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos"*

Que el literal c) del artículo 437 del Estatuto Tributario, consagra la calidad de responsables del impuesto sobre las ventas -IVA de *"Quienes presten servicios."*

Que conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 178 de la Ley 1819 de 2016 *"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá mediante resolución el procedimiento mediante el cual los prestadores de servicios desde el exterior cumplirán con sus obligaciones, entre ellas la de declarar y pagar, en su calidad de responsables cuando los servicios prestados se encuentren gravados."*

La Obligación aquí prevista solamente se hará exigible a partir del 1 de julio de 2018, salvo en aquellos casos previstos en el numeral 3 del artículo 437-2 de este Estatuto"

Que acorde con lo anterior, se requiere establecer el plazo para que los prestadores de servicios desde el exterior cumplan con la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas -IVA, por los bimestres de julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre- diciembre del año 2018.

Que, en consecuencia, se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para precisar que los prestadores de servicios desde el exterior, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA de los bimestres julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre del año 2018, en los plazos establecidos en este decreto.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por quince (15) días, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Adición de un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónese un [Parágrafo Transitorio](#) al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas -IVA de los bimestres julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre del año gravable 2018, vence el día 15 de enero de 2019".

ARTÍCULO 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un [Parágrafo Transitorio](#) al artículo 1.6.1.13.2.30. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2018

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 50.791 de 28 de noviembre de 2018.

Fecha y hora de creación: 2025-12-20 04:50:00